



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2017**

FORMA A-54

**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"*

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio 09 55 03 4AC2/1345, de María de Lourdes Cuéllar-Martínez, quien se ostenta como Titular de la División de Amparos Fiscales del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio número 09 52 17 9210/6025, de siete de julio de dos mil diecisiete.</li> <li>2. Consulta numérica de patrones de siete de julio de dos mil diecisiete.</li> </ol>	035277

Dichas documentales fueron recibidas el diez de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta suscrito por María de Lourdes Cuéllar Martínez, quien se ostenta como Titular de la División de Amparos Fiscales del Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien se le tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado al **Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su Dirección Jurídica**, mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, pues informa a este Alto Tribunal la situación que guarda el Poder Judicial de Morelos con sus trabajadores ante dicho Instituto, por lo tanto queda sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

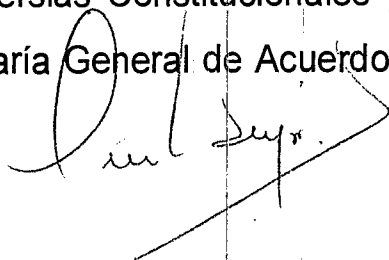
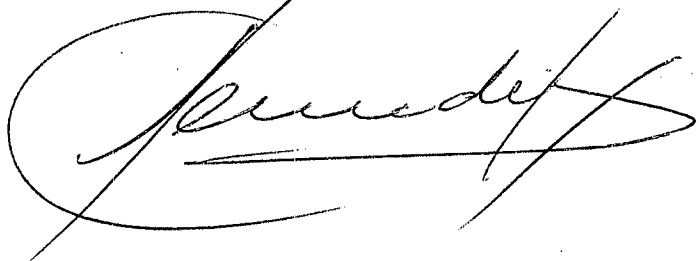
**Notifíquese.**

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2017**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD